

SUMARIO

- 1. RECUPERACIÓN DEL GRAVAMEN DEL IMPUESTO DE PATRIMONIO**
Se restablece para los años 2011 y 2012 el Impuesto sobre el Patrimonio.
- 2. PRECISIONES ACERCA DE LA APLICACIÓN DEL TIPO SUPERREDUCIDO DEL 4 POR 100 EN EL IVA A LA ENTREGA DE VIVIENDAS**
Se analiza la casuística más frecuente que puede darse para la aplicación del tipo suprerreducido a la entrega de viviendas.
- 3. REGULACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT PARA LA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA**
Se ha regulado la publicación de anuncios en la sede electrónica de la AEAT para la notificación por comparecencia.
- 4. PROYECTOS NORMATIVOS. CORRECCIÓN DE LA PROGRESIVIDAD EN EL IRPF PARA LAS PENSIONES DE VIUDEDAD**
En las declaraciones por el IRPF correspondientes a 2012, a presentar en 2013, se regulará la progresividad en el impuesto cuando se acumulen pensiones de viudedad con rendimientos del trabajo.

1. RECUPERACIÓN DEL GRAVAMEN DEL IMPUESTO DE PATRIMONIO

Exclusivamente para los años 2011 y 2012 se restablece el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, que consecuentemente deberá declararse en 2012 y 2013. Al tratarse de un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, éstas recuperan de manera efectiva su capacidad normativa y recaudatoria.

A través del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, publicado en el BOE del día 17 de septiembre se reactiva dicho impuesto suprimiéndose la bonificación estatal hasta ahora existente y recuperando los elementos del tributo que fueron objeto de una eliminación técnica.

Con respecto a su redactado anterior, se introducen las siguientes modificaciones:

Vivienda habitual

Se eleva a 300.000 euros la exención en el Impuesto para la vivienda habitual (antes 150.253,03 euros).

Base liquidable

En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en el importe que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado el mínimo exento, la base imponible se reducirá en 700.000 euros (antes 108.182,18 euros).

Las Comunidades Autónomas que actualmente tienen regulado el mínimo exento por debajo del introducido por la reforma son las siguientes:

- Baleares: mínimo exento de 108.182,18 euros.
- Canarias: mínimo exento de 120.000,00 euros.
- Cantabria: mínimo exento de 150.000,00 euros.
- Cataluña: mínimo exento de 108.200,00 euros.
- Galicia: mínimo exento de 108.200,00 euros.

Dichos importes, salvo en el caso de Baleares, son superiores para supuestos de contribuyentes con discapacidad.

Los contribuyentes de las referidas Comunidades Autónomas, salvo que éstas modifiquen su normativa reguladora, antes del devengo del impuesto el próximo 31 de diciembre, soportarán una tributación superior de la que resultaría de la aplicación de la normativa estatal.

Bonificación de la cuota íntegra

La Comunidad Autónoma de Madrid y los territorios forales de Navarra y País Vasco tienen bonificada al 100 por 100 la cuota íntegra del Impuesto y consecuentemente no se ven afectados por la reforma, salvo que modifiquen la normativa autonómica o foral.

Bonificaciones en Ceuta y Melilla

Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno situado o que debiera ejercitarse o cumplirse en Ceuta o Melilla y sus dependencias, se bonificará en el 75 por 100 la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos.

Exenciones que no se modifican

Las exenciones en materia de participaciones en entidades y en materia de bienes y derechos afectos a una actividad económica, empresarial o profesional, no se han visto alteradas por la reforma, manteniéndose como en el redactado original.

Personas obligadas a presentar declaración

Deberán presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria les resulte a ingresar o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos determinados con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

Representantes de los sujetos pasivos no residentes en España

Se establece para los sujetos pasivos no residentes en España la obligación de nombrar una persona física o jurídica con residencia en España para que les represente ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto, así como la medida sancionadora prevista para el caso de incumplimiento.

También se reactiva el supuesto de responsabilidad solidaria del depositario o gestor de los bienes o derechos de los no residentes, por la deuda tributaria correspondiente a los bienes o derechos depositados o cuya gestión tenga encomendada.

2. PRECISIONES ACERCA DE LA APLICACIÓN DEL TIPO SUPERREDUCIDO DEL 4 POR 100 EN EL IVA A LA ENTREGA DE VIVIENDAS

Con vigencia exclusiva hasta el 31 de diciembre de 2011 las entregas de inmuebles destinados a vivienda se beneficiarán de la tributación al tipo superreducido del 4% en lugar del 8% habitual. Analizamos seguidamente la casuística que puede producirse para la aplicación de dicho tipo superreducido.

Requisitos para que las entregas de inmuebles a particulares destinados a viviendas se beneficien del IVA al 4 por 100

- La entrega de la vivienda debe efectuarse por un empresario o profesional (en caso contrario la transmisión tributará por el ITP, Transmisiones Onerosas).
- Debe tratarse de viviendas terminadas y ser su primera entrega (la realizada por el promotor).
- Los edificios o partes de los mismos que se transmiten han de ser aptos para su utilización como viviendas. Se incluirán las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos situados que se transmitan conjuntamente.
 - o No tendrán la consideración de anexos a viviendas los locales de negocios aunque se transmitan conjuntamente con las mismas.
 - o No se consideran edificios aptos para su utilización como viviendas las edificaciones destinadas a su demolición.
- La entrega de la vivienda deberá producirse desde el 20 de agosto de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Supuesto en el que es aplicable el tipo superreducido del 4 por 100 a la entrega de viviendas usadas

Únicamente si el vendedor renuncia a la exención, para lo cual es preciso que el comprador sea un empresario o profesional con derecho a la deducción total del impuesto soportado en la operación. Nunca será aplicable en el caso de viviendas adquiridas por particulares.

Supuestos en los que se consideran primera entrega la de viviendas de obra nueva realizadas por promotores

No tiene la consideración de primera entrega a efectos del IVA la realizada por el promotor después de la utilización ininterrumpida del inmueble por un plazo igual o superior a dos años por su propietario, por titulares de derechos reales de goce o disfrute o en virtud de contratos de arrendamiento sin opción de compra, salvo que el adquirente sea quien utilizó la edificación durante ese plazo.

Las entregas de viviendas rehabilitadas pueden considerarse primera entrega

Si cumplen los requisitos legales siguientes

1. Más del 50 por 100 del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.

2. El coste total de las obras exceda del 25 por 100 del precio de adquisición de la edificación (si se efectuó en los dos años anteriores al inicio de las obras de rehabilitación), o del valor de mercado de la edificación antes de su rehabilitación, descontando en ambos casos el valor del suelo.

Entrega de viviendas que van a ser objeto de demolición

No es aplicable el tipo superreducido del 4 por 100. El tipo aplicable será el general del 18 por 100.

Entrega de viviendas en construcción

Si el objeto de la entrega es una vivienda en construcción, de manera que el adquirente debe proceder a su terminación, el tipo aplicable será en todo caso el 18 por 100.

Cuándo se considera que un edificio o parte del mismo reúne los requisitos para ser considerado "apto" para su uso como vivienda

Cuando se disponga de la correspondiente licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad y, objetivamente considerado, sea susceptible de utilizarse como vivienda con independencia de la finalidad a que lo destine el adquirente.

No es preciso que el inmueble transmitido sea la vivienda habitual del comprador

La aplicación del tipo superreducido depende de una circunstancia objetiva: la aptitud del edificio o parte del mismo objeto de entrega para ser utilizado como vivienda, con independencia de la finalidad a que lo destine el adquirente.

Puede ser aplicable el tipo superreducido a la entrega de una vivienda que va a utilizarse como oficina

Siempre que el inmueble disponga de la correspondiente licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad y, objetivamente considerado, sea susceptible de utilizarse como vivienda.

Concepto de anexos transmitidos conjuntamente con la vivienda

Se entiende como anexos, entre otros, además de las plazas de garaje, los sótanos, las buhardillas o trasteros, escaleras, porterías, así como las pistas de deporte, jardines, piscinas y espacios de uso común en la propia parcela y que se transmitan conjuntamente con ellos.

Tratándose de viviendas unifamiliares, los terrenos urbanizados de carácter accesorio no podrán exceder de 5.000 metros cuadrados.

Tipo aplicable a la entrega de viviendas de protección oficial

Permanece invariable en el 4 por 100.

Devengo del IVA en la entrega de una vivienda

El devengo del IVA en la entrega se produce, como regla general, en el momento de la puesta en poder y posesión del adquirente de la vivienda. Si se hubiese otorgado escritura pública, la puesta a disposición se entiende realizada en el momento de su otorgamiento salvo que en la misma se indique o se deduzca otra fecha.

Pagos anticipados realizados antes del 20 de agosto de 2011

En los anticipos el devengo del impuesto se produce en el momento en que se haga efectivo el pago de los mismos por lo que, si éstos se han satisfecho antes del 20 de agosto de 2011, el tipo aplicable será del 8 por 100, con independencia de que el IVA correspondiente al importe restante del precio se devengue con la posterior entrega de la vivienda tributando al 4 por 100.

3. REGULACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT PARA LA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Mediante la OM EHA/1843/2011, B.O.E. del día 4 de julio, se regula la publicación de anuncios en sede electrónica de la AEAT para la notificación por comparecencia, determinándose las condiciones, fechas de publicación y plazos de permanencia de los anuncios.

La AEAT publicará sus anuncios en su sede electrónica principal, correspondiente a la dirección electrónica de referencia <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

La notificación por comparecencia es la vía establecida mediante la cual, una vez ha habido dos intentos fallidos de notificación en el domicilio del interesado, debe publicarse un anuncio citándole para que en el plazo máximo de quince días naturales, comparezca ante la Agencia Tributaria para ser notificado. Si transcurre este plazo y no comparece, se entiende realizada la notificación a todos los efectos a partir del día siguiente.

Hasta la entrada en vigor de la citada Orden, dichos anuncios se publicaban en el BOE pero con la nueva regulación, los anuncios aparecerán publicados en la sede electrónica de la Agencia Tributaria todos los martes y viernes, aunque resulten festivos y el acceso a dichos

anuncios podrá realizarse durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

El acceso a los anuncios publicados estará disponible de forma libre y gratuita sin necesidad de utilizar ningún sistema de identificación y autenticación.

Este sistema de notificación por comparecencia sólo resultará aplicable para los casos en los que el contribuyente no deba estar dado de alta en el sistema de notificación electrónica (sistema que es aplicable a todas aquellas personas jurídicas a quienes la AEAT les ha indicado la necesidad de acudir a este procedimiento de notificación). En los casos de notificaciones electrónicas no existen intentos fallidos de notificación ya que aunque el destinatario no acceda al acto notificado, la notificación se entiende producida a los diez días de haberse puesto dicho acto a disposición del destinatario.

La presente regulación ha entrado en vigor el 19 de julio de 2011 siendo aplicable a los anuncios a publicar desde el jueves 21 de julio de 2011.

4. PROYECTOS NORMATIVOS. CORRECCIÓN DE LA PROGRESIVIDAD EN EL IRPF PARA LAS PENSIONES DE VIUDEDAD

En la Disposición Adicional 30ª.3 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, BOE del día 2 de agosto de 2011, se establece que se regulará en el IRPF, un mecanismo corrector de la progresividad en el caso de pensiones de viudedad que se acumulen exclusivamente con rentas procedentes del trabajo u otras pensiones, tomando como referencia el importe de la pensión mínima de viudedad. Para ello, las personas que compatibilizan estos ingresos estarán exentas de la obligación de declarar si no sobrepasan el límite legal establecido y, en el caso de que exista la obligación de declarar, se aplicará a las personas que perciban rendimientos de trabajo y pensiones de viudedad la separación de la escala de tributación en el IRPF por ambas fuentes. Esta medida se aplicará a las declaraciones a presentar a partir del ejercicio 2013.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011

Medidas urgentes. Convalidación del Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto

Resolución de 23 de agosto de 2011, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del Sistema Nacional de Salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

Cortes Generales. B.O.E. número 212 de fecha 3 de septiembre de 2011.

Acuerdos internacionales. Convenio entre el Reino de España y Barbados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta

Convenio entre el Reino de España y Barbados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Bridgetown el 1 de diciembre de 2010.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 221 de fecha 14 de septiembre de 2011.

Restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio

Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 224 de 17 de septiembre de 2011.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada. Seguros privados

Orden EHA/2513/2011, de 15 de septiembre, por la que se modifica la Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión por medios electrónicos de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras y de las entidades gestoras de fondos de pensiones, y por la que se modifican los modelos de la información estadístico contable anual y semestral de los corredores de seguros y reaseguros establecidos por Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 229 de 23 de septiembre de 2011.

Juegos

Orden EHA/2528/2011, de 20 de septiembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento de designación de entidades independientes que realicen las certificaciones de evaluación del software de juegos y de seguridad de operadores de juegos.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 230 de 24 de septiembre de 2011.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2011

HASTA EL DÍA 13

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- * Septiembre 2011. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Tercer Trimestre 2011. Modelos 111 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Septiembre 2011. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Renta

- * Tercer Trimestre 2011.
 - Estimación Directa. Modelo 130.
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

- * Ejercicio en curso
 - Régimen general. Modelo 202.
 - Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Septiembre 2011. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Septiembre 2011. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Septiembre 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Septiembre 2011. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Septiembre 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Tercer Trimestre 2011 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Tercer Trimestre 2011. Declaración-Liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Tercer Trimestre 2011 Régimen simplificado. Modelo 310.
- * Tercer Trimestre 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Tercer Trimestre 2011. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- * Tercer Trimestre 2011. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Septiembre 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 420
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 3er trimestre del año. Modelo 422.
- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 490.
- * Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 490.
- * Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Modelo 490.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Régimen General. 3er. Trimestre del año. Modelo 450.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Septiembre 2011 Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Julio 2011. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Julio 2011. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Septiembre 2011. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Septiembre 2011. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Septiembre 2011. Todas las empresas (*). Modelos 570, 580.
- * Tercer Trimestre 2011. Modelos 521,522.
- * Tercer Trimestre 2011. Actividades V1, V2, V7, F1. F2. Modelo 553
- * Tercer Trimestre 2011 Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Tercer Trimestre 2011. Modelo 595.
- * Tercer Trimestre 2011. Solicitudes de devolución. de:

- Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
- Envíos garantizados. Modelo 507.
- Ventas a distancia. Modelo 508.
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
- Consumo de hidrocarburos Modelo 572.

() Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.*

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

* Tercer Trimestre 2011. Modelo 569.

HASTA EL DÍA 31

CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

* Solicitud de inclusión para el año 2012. Modelo CCT.

La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se deberá formular en el modelo de "solicitud de inclusión/ comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria".

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

* Tercer Trimestre 2011. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Modelo 195

HASTA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2010.

Si se fraccionó el pago con o sin domiciliación en entidad. Modelo 102